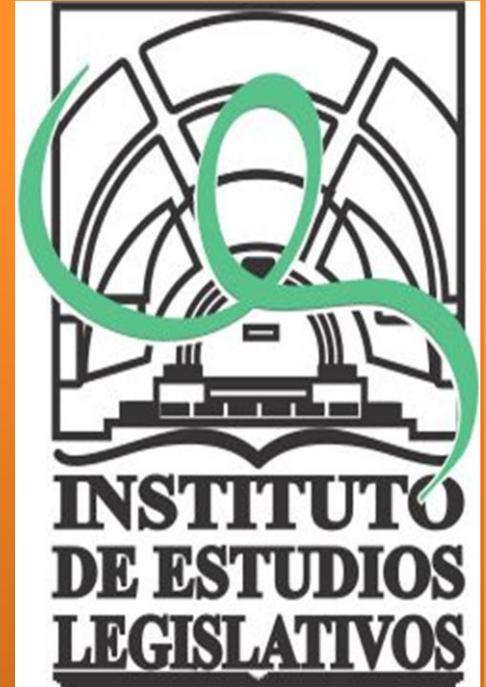


ÓRGANOS DE DIFUSIÓN EN LOS CONGRESOS LOCALES 2018.

Estructura y Funcionamiento en sus Leyes Orgánicas.

INESLE



2018

DR © 2018, Instituto de Estudios Legislativos, Estado de México Av. Hidalgo Poniente Número 313, Colonia la Merced Alameda, C.P.50080, Toluca, Estado de México. "Órganos de Difusión en los Congresos Locales 2018".

Recopilación Informativa.

Everardo Padilla Camacho.

Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos

Guadalupe Miriam Clemente Cuero.

Estudiante de la Licenciatura en Derecho.

Gabriel Hernández Hernández.

Estudiante de la Licenciatura en Comunicación.

Toluca, Méx, 17 Abril 2018

INTRODUCCIÓN

El presente documento pretende dar a conocer los medios por los que cada Estado de la República difunde su trabajo legislativo a través de diferentes fuentes de comunicación social, debidamente sustentado en sus Leyes Orgánicas.

Los medios de comunicación se encargan de difundir el estado que guarden los asuntos que por ley se encuentra bajo el cargo de las Legislaturas Estatales, la difusión de las actividades institucionales de forma veraz, oportuna y completa hacia la ciudadanía interesada en el quehacer parlamentario.

Además pretende mantener una buena imagen institucional del Poder Legislativo conforme a los lineamientos que en la materia sean emitidos, conduciéndose bajo los principios de legibilidad, pluralidad, objetividad e imparcialidad.

Las diferentes comisiones establecen el sistema de información mediante el cual se darán a conocer las acciones de gobierno, entre las diferentes formas de difusión de información se encuentran: el Periódico Oficial, Canal del Congreso, Sesiones en vivo, Comunicación social y Noticias en línea etc. que se desarrollan en cada periodo ordinario de sesiones, con el objeto de exponer el trabajo realizado al interior de su comisión, así como la interacción con la población. Esta forma cotidiana de comunicación no se expresa de manera tacita en sus leyes orgánicas, sin embargo se ve claramente en las páginas de internet que la Legislatura de cada Estado maneja.

ÍNDICE

Introducción	1
Estado de Aguascalientes	4
Estado de Baja California	6
Estado de Baja California Sur	8
Estado de Campeche	10
Estado de Coahuila	11
Estado de Colima	12
Estado de Chiapas	13
Estado de Chihuahua	14
Ciudad de México	16
Estado de Durango	17
Estado de México	18
Estado de Durango	19
Estado de Guanajuato	20
Estado de Hidalgo	22
Estado de Jalisco	23
Estado de Michoacán	24

Estado de Morelos	26
Estado de Nayarit	28
Estado de Nuevo León	28
Estado de Oaxaca	29
Estado de Puebla	30
Estado de Querétaro	30
Estado de Quintana Roo	32
Estado de San Luis Potosí	33
Estado de Sinaloa	35
Estado de Sonora	36
Estado de Tabasco	37
Estado de Tamaulipas	38
Estado de Tlaxcala	39
Estado de Veracruz	40
Estado de Yucatán	41
Estado de Zacatecas	42
Mesografía	43

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY ORGÁNICA	MEDIOS DE DIFUSIÓN
Aguascalientes.	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</p> <p>Capítulo VI</p> <p>De la publicación de los actos del congreso</p> <p>Artículo 146.- Todas las Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos que expida el Congreso del Estado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto, la Mesa Directiva remitirá la documentación respectiva al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Tratándose de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los Decretos o Acuerdos en que no se requiera la sanción por parte del Titular del Poder Ejecutivo, dicha remisión será exclusivamente para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial.</p> <p>Artículo 147.- La Mesa Directiva mandará publicar las Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso del Estado en la Gaceta Parlamentaria, misma que deberá ser publicada después de cada período ordinario, extraordinario o de la Diputación Permanente. En ella se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Periódico Oficial • Canal del congreso. • Sesiones en vivo • Comunicación social. • Noticias en línea. • Prensa

consignarán también los trabajos de las diversas comisiones y comités.

La Mesa Directiva vigilará la publicación del Diario de Debates después de cada sesión, en el cual se consignarán sucintamente los hechos ocurridos en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de la Diputación Permanente.

Artículo 148.- Al término de cada período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado publicará en el Periódico Oficial una lista de los Decretos aprobados en el mismo, así como los aprobados en los períodos extraordinarios que se hubieran realizado desde el último período ordinario inmediato anterior.

Artículo 149.- El Poder Legislativo producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de comunicación denominada “internet”. Por medio de dicha página se difundirán:

- I. Las convocatorias;
 - II. El orden del día para la siguiente sesión;
 - III. Las iniciativas y dictámenes;
 - IV. El Diario de Debates;
 - V. La lista ordinal de los Decretos;
 - VI. El texto de la Legislación de Aguascalientes;
 - VII. Los actos auspiciados por el Congreso del Estado;
 - VIII. La Información de Prensa; y
 - IX. La información general de la Legislatura, de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios,
-

de las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado. No podrá contener dicha página propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Sección décima tercera de la difusión

ARTÍCULO 94.- Las comisiones mantendrán a disposición de la población, a través del sitio de Internet del Congreso, en forma permanente, comprensible y actualizada, la información pública de oficio.

Además deberán proporcionar a la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, la información requerida en atención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 95.- Las comisiones deberán establecer un sistema de información con la población a través de la realización de Jornadas de Información, al menos una durante cada período ordinario de sesiones, con el objeto de exponer el trabajo desarrollado al interior de su comisión, así como para interactuar con los sectores de la población relacionados con la temática en cuestión.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.

(<http://www.congresoags.gob.mx> información actualizada 03/04/2018))

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION VIII DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTICULO 83 TER. Corresponde a la Unidad de Comunicación Social las atribuciones siguientes: Reforma

I. Informar trimestralmente a la Comisión de Comunicación Social y Relaciones Públicas, sobre el estado que guarden los asuntos que por Ley se encuentran bajo su encargo;

II. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa;

III. Procurar la buena imagen institucional del Poder Legislativo conforme a los lineamientos que en la materia sean emitidos, conduciéndose bajo los principios de legalidad, pluralidad, objetividad e imparcialidad;

IV. Diseñar los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación conforme las políticas, lineamientos y estrategias que establezca la Junta de Coordinación Política;

V. Generar estrategias que permitan al Congreso del Estado, a las Comisiones y a los Grupos Parlamentarios acceder a los medios de comunicación; H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Última reforma P.O. No. 06, Secc. I, 06-Ene-2017 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Página 41

VI. Elaborar y proponer el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado;

VII. Organizar conferencias de prensa, entrevistas y demás actividades de difusión

- Periódico Oficial
- Sesión en vivo.
- Noticias en línea

**Baja
California.**

informativa que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus órganos;

VIII. Elaborar y circular, entre los Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

IX. Emitir, bajo su más estricta responsabilidad los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad legislativa;

X. Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Junta de Coordinación Política, o en su caso del Pleno del Congreso del Estado.

XI. Las demás que establezca la Ley y Reglamento.

El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Comunicación Social estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política, correspondiéndole a ésta realizar la propuesta de nombramiento de su titular ante el pleno del Congreso.

ARTICULO 83. QUATER. DEROGADO.

Reforma ARTÍCULO 83. QUINQUIES. DEROGADO.

Reforma ARTÍCULO 83. SEXIES. DEROGADO.

Reforma SECCIÓN IX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Última reforma P.O. No. 06, Secc. I, 06-Ene-2017

(<http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/>información actualizada 03/04/2018)

**Baja
California
Sur.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÍNIMA DEL PODER LEGISLATIVO

- Periódico Oficial
- Noticias en

ARTÍCULO 246.- En materia de acceso a la información pública, el Congreso del Estado

observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

línea

- Sesión en vivo.

ARTÍCULO 247.- En general, el Poder Legislativo deberá informar por lo menos:

I.- Su estructura orgánica, los servicios que en general presta, las atribuciones por unidad o área administrativa y la normatividad que la rige;

II.- Las leyes, decretos, pronunciamientos, acuerdos económicos, resolutivos, escritos de particulares, dictámenes, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rijan en el ámbito de su competencia;

III.- Manuales de organización y, en general, la base legal que fundamente la actuación de los órganos o entidades del Congreso;

IV.- El directorio de servidores públicos, de diputados, oficial mayor, directores, jefes de departamento, coordinadores y asesores del congreso, y de los grupos parlamentarios;

V.- La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;

VI.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como sus resultados y demás actos relacionados con el ejercicio del gasto público. Dichos resultados deberán contener:

a) Nombre o denominación de la dependencia o entidad convocante, así como la identificación del contrato;

-
- b)** El lugar y descripción general de la obra a ejecutar, de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, las posturas y el monto;
- c)** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato;
- d)** Requisitos que deberán cumplir el proveedor, contratista o la persona física favorecido con el fallo, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como el plazo para su cumplimiento;
- e)** Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollan en la obra pública;
- f)** Los datos sobre las garantías, así como porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; y
- g)** Los demás datos que se deriven del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases que emitan las Entidades Gubernamentales y de Interés Público para las licitaciones públicas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur y la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Gobierno del estado de Baja California Sur.

Ultima Reforma BOGE.70 31-12-2011

(<http://www.cbcs.gob.mx/> información actualizada 03/04/2018)

Campeche.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
CAPÍTULO DECIMONOVENO DE LA GACETA PARLAMENTARIA Y EL DIARIO DE
DEBATES ARTÍCULO**

- Periódico Oficial

ARTÍCULO 146.- La Gaceta Parlamentaria del Congreso será el órgano informativo interno del Poder Legislativo del Estado de Campeche y estará a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 147.- La Gaceta Parlamentaria se publicará exclusivamente a través de medios electrónicos y en ella se contendrán los siguientes asuntos:

- I. El proyecto del orden del día;
- II. Los citatorios a los diputados;
- III. Las solicitudes de licencia;
- IV. Las comunicaciones oficiales dirigidas a los diputados;
- V. Los iniciativas de decretos, leyes y acuerdos;
- VI. Los dictámenes de las comisiones ordinarias y los correspondientes votos particulares; y
- VII. Los demás que determine la Junta de Gobierno y Administración.

*ÚLTIMA REFORMA: DECRETO 237, P.O. 21/DIC/2017
(<http://www.congresocam.gob.mx/> información actualizada 03/04/2018)*

- Transmisión en vivo.
- Redes Sociales.
- Correo Institucional
- Boletines
- Noticias

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA

Sección Cuarta

Coahuila. De la página de Internet

ARTÍCULO 255.- El Poder Legislativo producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de

- Gaceta Parlamentaria
- Prensa.
- Noticias en

comunicación denominada “internet”.

Por medio de dicha página se difundirán:

I. La Gaceta Parlamentaria;

II. El Diario de Debates;

III. La lista ordinal de los Decretos;

IV. El texto de la Legislación de Coahuila de Zaragoza;

V. Los actos auspiciados por el Congreso del Estado;

VI. La Información de Prensa; y

VII. La información general de la Legislatura, de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios, de las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado.

(ADICIONADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2017)

VIII.- Un enlace que lleve al usuario a llenar y enviar a la Dirección de Comunicación Social, una cédula de registro, a efectos de acreditarse como integrante de la Red de Enlaces del Congreso del Estado con la Sociedad Civil.

No podrá contener dicha página propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

Fecha de actualización: 31 de Marzo del 2018

(<http://congresocoahuila.gob.mx/portal/> información actualizada 03/04/2018)

línea.

- Sesiones en vivo.
- Información Pública de Oficio

**SECCIÓN B
DE LA OFICIALÍA MAYOR**

Artículo 84.- Para el adecuado desempeño de las actividades legislativas, administrativas y jurisdiccionales del Congreso, contará con el apoyo profesional técnico de la Oficialía Mayor, que estará a cargo de un funcionario llamado Oficial Mayor, que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Gobierno.

XIV.- Supervisar la expedición y envío de los documentos legislativos que deban publicarse en el *Periódico Oficial "El estado de Colima"*;

XVII.- Ser el responsable de dar respuesta a las solicitudes de información que formulen los ciudadanos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizada la página web del Poder Legislativo con la información mínima que señala la propia ley;

Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial "El Estado de Colima", el sábado 19 de junio de 2004.

(<http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php> información actualizada 03/04/2018)

- Periódico Oficial
- Transmisión en vivo
- Correo institucional.
- Canal legislativo.
- Boletín Oficial
- Redes Sociales

Chiapas. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 51.- (REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

- Periódico Oficial

1. El congreso del estado hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales se lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política del Estado y esta ley le encomienda, para tal efecto se crea la dirección de comunicación social, misma que formará parte del personal de apoyo del congreso, conformará una unidad formada con funcionarios de carrera. (reformado, p.o. 2 de mayo de 2006)

2. La dirección de comunicación social es responsable de la difusión de las actividades institucionales del congreso del estado, sirviendo de enlace con los medios de comunicación, asimismo deberá contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal vinculada con la actividad legislativa; siendo además responsable del programa de publicaciones. (reformado, p.o. 2 de mayo de 2006)

3. La Dirección de Comunicación Social dependerá de la Junta de Coordinación Política.

4. Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una unidad, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria. (reformado, p.o. 2 de mayo de 2006)

Artículo 52.-

1. La Dirección de Comunicación Social, estará a cargo de un director quien dependerá de la junta de coordinación política. (Adicionado, p.o. 12 de noviembre de 2010) su nombramiento se hará por la Junta de Coordinación Política.

2. Para ser director de comunicación social, se requerirán los mismos requisitos que para ser secretario de servicios parlamentarios, con excepción del requisito de formación profesional, que deberá estar orientado en las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo.

(adicionado con el artículo que lo integra, p.o. 2 de mayo de 2006) capítulo séptimo

Última reforma P.O. 21-09-2015)

- Radio
Congreso
Chiapas
- Videoteca
Legislativa
- Correo
Institucional
- Redes
Sociales
- Transmision
es en vivo.

Chihuahua. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 75. Corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana:

V. Coordinar la Unidad de Información del Poder Legislativo, apoyándose para el cumplimiento de sus atribuciones en la utilización de un portal oficial de internet, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a)** Integración de la Legislatura, Junta de Coordinación Parlamentaria, grupos parlamentarios y Mesa Directiva;
- b)** Historial de la conformación de las legislaturas anteriores;
- c)** Estructura Orgánica del Congreso;
- d)** Directorio de los servidores públicos;
- e)** Agenda Legislativa;
- f)** Calendario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de reuniones de comisión;
- g)** Videoteca de las sesiones;
- h)** Códigos, leyes, decretos, acuerdos y reglamentos;
- i)** Iniciativas y Dictámenes;
- j)** Registro de las votaciones por asunto;
- k)** Estadísticas de participación por diputado y por grupo parlamentario;
- l)** Eventos y convocatorias;

- Gaceta Legislativa.
- Transmisión en vivo
- Canal legislativo.
- Redes Sociales.

- m) Calendarización de los foros y consultas públicas, así como los medios para la recepción de propuestas;
- n) Comunicados de prensa;
- o) Sección de transparencia;
- p) Vínculo a las redes sociales, que permitan la comunicación interactiva con los ciudadanos;
- q) Buzón electrónico de quejas y sugerencia; y
- r) Los demás elementos que resulten necesarios, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua.

*[Fracción reformada mediante Decreto No. 748-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 27 del 4 de abril de 2012] Última Reforma POE 2013.06.19/No.49
(<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)*

Ciudad de México. **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
TÍTULO SEXTO DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CANAL TELEVISIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 118.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará la más amplia difusión de sus actividades y demás actos para dar cumplimiento a las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y esta Ley.

- Gaceta Oficial
- Noticias en vivo
- Canal legislativo
- Redes

ARTÍCULO 119.- La Asamblea Legislativa, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal Televisivo que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Sociales.

Todas las actividades del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 120.- Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.

ARTÍCULO 122.- El Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe contribuir a la tarea educativa del Estado Nacional.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de mayo de 2017.

(<http://www.aldf.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

Durango.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 168. La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo la difusión de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar

- Gaceta Oficial
- Redes

de manera constante, razonable y organizada, la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público.

La Dirección operará un sistema de televisión, a través de un canal vía Internet, para la difusión institucional de las actividades que realicen el Congreso y sus órganos de gobierno. El acuerdo parlamentario respectivo, fijará las bases para la organización y funcionamiento de dicho sistema y las actividades que sean difundidas.

La información que sea transmitida en forma pública a través del Sistema de Televisión vía Internet, no tendrá carácter vinculante ni constituirá prueba alguna.

DATOS DE PUBLICACION: DEC. 243 P.O. 92 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017
(http://secretariageneral.durango.gob.mx/es/periodico_oficial/ actualizada 03/04/2018)

Sociales

- Noticias en vivo.

Estado de México. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

Artículo 76 C.- El Comité de Comunicación Social, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Ser el responsable editor de una publicación trimestral de difusión de las actividades de la Legislatura y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;
- II. . Coadyuvar con la Secretaría Asuntos Parlamentarios en la vigilancia,

- Gaceta Oficial
- Transmisión en vivo.
- Noticias en línea.

mantenimiento, o conservación y actualización del acervo y colecciones bibliográficas de la Legislatura;

- III. Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo hemerográfica Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Toluca de Lerdo México a 27 de julio de 1995.

<http://www.cddiputados.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

Guanajuato. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Sección Novena

Dirección de Comunicación Social

Artículo 284. La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación conforme las políticas lineamientos y estrategias que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- II. Generar estrategias que permitan al Congreso del Estado, a las comisiones legislativas, a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias, y en su caso, Diputados

- Gaceta Oficial
- Portal de difusión
- Sesiones en vivo
- Redes Sociales.

Independientes acceder a los medios de comunicación;
III. Elaborar y proponer el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado; y
IV. Editar las publicaciones del Congreso del Estado.

Artículo 285. Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Publicada en el POGEG 4 de abril de 2017.

(<http://www.congresogto.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

Guerrero. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN VIII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 219. La Dirección de Comunicación tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.

La Dirección dependerá de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo

- Gaceta Oficial
- Canal del congreso.
- Noticias en línea.
- Redes

siguiente:

I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional, conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad.

II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus Órganos;

III. Emitir, bajo su responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad parlamentaria;

IV. Elaborar y difundir entre los Diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;

VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo, y

VII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 65 Alcance II, el viernes 12 de agosto de 2016.

(<http://congresogro.gob.mx/inicio/> actualizada 03/04/2018)

Sociales.

- Prensa
- Información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica

Hidalgo.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 202.- Corresponderá a la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado:

I.- Mantener contacto permanente, con los medios de comunicación social electrónicos y escritos, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia la sociedad, acerca de las actividades y opiniones que se deriven de las funciones del Congreso del Estado;

II.- Fungir como Instancia de Apoyo al Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, de las Comisiones Permanentes y Especiales y de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas;

III.- Reflejar el carácter y composición plural del Congreso del Estado, en cuanto a la comunicación social, preservando las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;

IV.- Brindar, a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;

V.- Recabar, analizar y sintetizar la información pública sobre el trabajo legislativo, con el objeto de definir las estrategias de comunicación; y

VI.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

- Gaceta Oficial.
- Sesión en vivo.
- Redes Sociales
- Galería Fotográfica
- Correo Institucional

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL BIS:, 10 DE JULIO

(<http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/actualizada> 03/04/2018)

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 50. 1. Para el óptimo desempeño de las funciones del Congreso del Estado, la Secretaría General cuenta con direcciones agrupadas en área legislativa y administrativa.

Funcionan en el área legislativa las siguientes direcciones:

Jalisco

d) Dirección de Comunicación Social; es la responsable de brindar el apoyo para difusión en medios del trabajo que realiza el Congreso del Estado.

b) Dirección de Apoyo Informático; es la responsable de dar soporte para el debido funcionamiento de los recursos informáticos de la Secretaría del Congreso, así como la realización y actualización del sitio del Congreso del Estado en “Internet”;

(<http://www.congresoal.gob.mx/actualizada> 03/04/2018)

- Periódico oficial
- Trasmisión en vivo.
- Redes Sociales.
- Biblioteca Virtual.
- Prensa.
- Correo Institucional Intranet

Michoacán LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 101. Corresponde al Comité de Comunicación Social:

I. Supervisar el desempeño de la Coordinación de Comunicación Social; (ADICIONADA, P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

II. Diseñar y ejecutar el programa de comunicación social del Congreso, para dar a conocer las actividades legislativas;

III. Ser vínculo entre la Coordinación de Comunicación Social y los demás órganos del Congreso;

IV. Aprobar las acreditaciones que la Coordinación de Comunicación Social deba entregar a los representantes de los medios de comunicación que cubran la fuente del Congreso, para su acceso al Pleno;

V Analizar, estudiar y aprobar las estrategias y políticas de comunicación del Congreso;

VI. Proponer su respectivo presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Coordinación de Comunicación Social;

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 115. La Coordinación de Comunicación Social depende del Comité de Comunicación Social, es el enlace con los medios de comunicación y tendrá a su cargo la difusión de las actividades institucionales del Congreso mediante estrategias y políticas de

- Periódico oficial
- Redes Sociales.
- Noticias en vivo.
- Correo Institucional.
- Galería Fotográfica

comunicación que serán estudiadas, analizadas y propuestas para su aprobación al Comité de Comunicación, mismas que deberán atender y ejecutar buscando la optimización permanente, razonable y organizada de la información. Esta difusión se hará por todas las formas que apruebe el Comité. (ADICIONADO, P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

La Coordinación de Comunicación Social transmitirá en vivo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso, a través de su Portal de Internet, con la finalidad de difundir el trabajo legislativo, bajo los principios de transparencia y equidad. También realizará la videograbación de las sesiones del Pleno, comisiones, comités, reuniones de trabajo, foros, comparecencias, conferencias de prensa y otras actividades legislativas. (ADICIONADO, P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Para integrar el acervo histórico de la Videoteca del Congreso, la Coordinación de Comunicación Social, captará, analizará y enviará de manera oportuna, a los diputados la información generada por los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales, referente a los acontecimientos de interés para el Congreso, e integrar y preservar el material de videograbación, para su consulta interna y externa. Además atenderá las atribuciones que le señale (sic) las demás leyes y reglamentos.

*ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 1 DE JUNIO DE 2017, TOMO: CLXVII, NÚMERO: 41, CUARTA SECCIÓN.
(<http://michoacan.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)*

Morelos.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
CAPÍTULO *VI DEL INFORME ANUAL DE LABORES

Artículo *26 Bis.- Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos, o en su caso, a los de todo el Estado, tratándose de los electos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana. Aprobación 2007/05/07 Publicación 2007/05/09 Vigencia 2007/05/07 Expidió L Legislatura Periódico Oficial 4529 “Tierra y Libertad”

Los informes de labores se llevarán a cabo en los meses de septiembre y octubre y se regirán por las siguientes bases:

1. Los Diputados podrán realizar un informe principal en un acto masivo en cada una de las cabeceras del municipio o de los municipios que integren la región geográfica de su distrito. Asimismo, podrán realizar otros eventos, de manera escalonada, en las distintas colonias que integren la región geográfica de su distrito, en las cuales deberán informar, preferentemente, sobre las labores realizadas en dicha demarcación.

La difusión que los diputados lleven a cabo para efectos de sus informes anuales de labores, podrán hacerla a través de los siguientes medios autorizados durante todo el periodo señalado en el segundo párrafo del presente artículo:

- a) Medios impresos;
- b) Espectaculares y gallardetes;
- c) Bardas pintas o cualquiera que se coloque en vía o espacios públicos, incluyendo la de transporte o para buses;

- Periódico Oficial.
- Semanario de debates.
- Noticias en vivo.
- Boletín de prensas
- Espectaculares
- Espacios Públicos

-
- d) Promocionales utilitarios;
 - e) Páginas y cuentas de partidos políticos en internet;
 - f) Páginas y cuentas oficiales de dependencias gubernamentales en internet;
 - g) Medios electrónicos y redes sociales, siempre que se trate de anuncios, mensajes publicitarios, cintillos o cualquier propaganda contratada, adquirida o pagada, y
 - h) Vallas publicitarias.

La información difundida en las redes sociales personales de los servidores públicos no será tomada en cuenta como propaganda institucional, y estará protegida en todo momento por su derecho a la libertad de expresión. Por lo que hace a la difusión por medio de estaciones y canales de radio y televisión, se atenderá a lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. Queda prohibida toda promoción personalizada de los servidores públicos. Para garantizar lo anterior, la difusión de sus labores en cualquiera de los medios señalados en el numeral anterior, se sujetará a los siguientes criterios:

- a) En ningún caso, los diputados podrán únicamente difundir su nombre e imagen en los medios autorizados, y
- b) Deberán privilegiar en todo momento, el contenido informativo y de rendición de cuentas de sus labores como servidores públicos.

Última Reforma: 27-12-2017

(<http://morelos.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

Nayarit.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 98.- De toda resolución dictada por el Congreso, la Secretaría General del Congreso

- Periódico Oficial

solicitará al Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dotación de ejemplares en cantidad suficiente para archivo, difusión o distribución gratuita entre los diputados.

*ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017
(.congresonayarit.mx actualizada 03/04/2018)*

- Redes Sociales
- Transmision es en Vivo
- Biblioteca

**Nuevo
León.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 78 Bis.- El Comité de Archivo y Biblioteca tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca y del Archivo del Congreso. Al Comité de Archivo y Biblioteca le corresponde:

- I.-Elaborar los criterios para integrar e incrementar un acervo bibliográfico que sirva de información y apoyo en las tareas legislativas;
- II.-Establecer las bases para organizar, codificar y modernizar el Archivo del Congreso;
- III.-Promover la difusión del acervo de la Biblioteca y del Archivo del Congreso;
- IV.-Atender lo relacionado con al acervo histórico del Congreso;
- V.-Ser el responsable de la edición de una publicación trimestral de difusión de las actividades del Congreso y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;
- VI.-Realizar propuesta a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la

- Periódico Oficial
- Sala de prensa
- Transmisión de sesiones en vivo a través de internet
- Biblioteca
- Redes Sociales

organización y procedimientos del Archivo y la Biblioteca del Congreso.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO

II.- De los Órganos de Apoyo:

a) De la Dirección de Comunicación Social: la difusión de las actividades institucionales y el apoyo en las relaciones públicas del Congreso;

ÚLTIMA REFORMA P.O. 15 DE MARZO DE 2017

(<http://www.hcnl.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

Oaxaca.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Coordinación Política:

VIII.- Tener a su cargo la unidad de apoyo y seguimiento a la demanda ciudadana, con las siguientes funciones:

a) Recabar y proporcionar información sobre los programas y acciones de Gobierno;

IX.- Establecer el Centro de Informática Legislativa, el cual realizará la recopilación y procesamiento de la información legislativa del Estado y estará en permanente contacto con las instituciones y organizaciones relativas;

X.- Velar por el acervo y acrecentamiento de la Biblioteca de la Legislatura, así como por el establecimiento y guarda del Archivo del Congreso

- Periódico Oficial
- Comunicados
- Foto galerías
- Biblioteca
- Redes sociales
- Sesiones en vivo

Última reforma: Decreto número 756, aprobado por la LXIII Legislatura el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el periódico oficial Extra del 4 de diciembre del 2017.

(<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

Puebla.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO⁴⁶
SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 205.- El Secretario General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativo, establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 206.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las Direcciones Generales siguientes:

...

IV.- Dirección General de Comunicación y Vinculación;

29/mar/2017 PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

(<http://www.periodicooficial.puebla.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

- Gaceta legislativa
- Sesiones en vivo
- Redes sociales

Querétaro.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

- Periódico

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sección Séptima Coordinación de Comunicación Social

Artículo 186. (Función y ubicación orgánica) La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia encargada de conducir la política de información institucional de la Legislatura y se encuentra orgánicamente subordinada a la Junta de Coordinación Política. (Ref. Pleno 8-XII-16)

Artículo 188. (Facultades y obligaciones de la Coordinación) Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional y conduciéndose bajo los principios de legalidad, pluralidad, objetividad e imparcialidad;
- II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas y demás actividades de difusión informativa que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus órganos;
- III. Emitir, bajo su más estricta responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad legislativa;
- IV. Elaborar y circular, entre los diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;
- V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus órganos e integrantes, manteniéndola debidamente inventariada;

oficial

- Redes Sociales
- Sesiones en vivo
- Foto galerías
- Boletín de prensa
- Noticias

VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo;

VII. Elaborar y aprobar los manuales operativos de la dependencia a su cargo y remitirlos a la Contraloría Interna para su conocimiento; (Ref. P. O. No. 52, 18-X-13)

VIII. Administrar y actualizar el sitio oficial de la Legislatura en internet;

IX. Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Junta de Coordinación Política o, en su caso, del Pleno de la Legislatura.

(21/07/2017 (No. 48)

(<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/enlaces-2/> actualizada 03/04/2018)

**Quintana
Roo**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DEL DIARIO DE LOS DEBATES.**

ARTÍCULO 159. La Legislatura, por conducto de la Dirección de Archivo General y Biblioteca mandará publicar, con la periodicidad que fije el Reglamento respectivo, un "DIARIO DE LOS DEBATES", que será el órgano oficial del Poder Legislativo del Estado, en el que se publicarán los debates que en las sesiones se produjeren. En él se consignarán la fecha, el sumario, el nombre del Diputado que presida la sesión y el período al que corresponda, así como la transcripción fiel de la sesión y versión exacta de las discusiones en el orden en que se desarrollen. También se insertarán todos los documentos a los que se les dé lectura en las sesiones. Las discusiones y documentos relacionados con las sesiones de carácter

- Diario Oficial
- Noticias en línea
- Sistema de información legislativa
- Redes Sociales
- Trasmisiones en vivo
- Foto galerías

secreto, se editarán en números especiales del "DIARIO DE LOS DEBATES", a los cuales no se les dará publicidad ni se permitirá su circulación, debiendo resguardarse en el secreto del archivo de la Legislatura, para consulta exclusiva de los Diputados.

- Boletines de prensa

*Ultima reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017
(<http://www.congresoqroo.gob.mx/actualizada> 03/04/2018)*

San Luis Potosí LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

3. La Coordinación de Informática: encargada del sistema y la red del Congreso.
4. La Oficialía de Partes: a la que corresponde la recepción, revisión y registro de documentos presentados al Congreso del Estado, y su distribución a los órganos de éste, dependiendo de la naturaleza de los mismos.
5. El Archivo General del Congreso: al que corresponde la clasificación y resguardo de los documentos históricos del Congreso del Estado. (REFORMADO, P.O. 02 DE DICIEMBRE DE 2010)
 - b) Del Instituto de Investigaciones Legislativas, dependiente del Comité respectivo: al que corresponde, por conducto de su Coordinador e investigadores adscritos, el apoyo técnico jurídico, a través de la investigación documental y de campo exclusivamente, en los diversos

- Boletines institucionales
- Gaceta Parlamentaria
- Sesiones en vivo
- Redes sociales
- Noticias en línea
- Audios de los diputados
- Entrevistas

asuntos legislativos de la competencia del Congreso, así como mediante la capacitación parlamentaria, conforme a lo determinado en su Reglamento dependen de este Instituto:

1. La Unidad de Investigación y Análisis Legislativo: a la que corresponde la investigación jurídica, documental y de campo, que fundamente el trabajo legislativo de las comisiones.

2. La Unidad de Informática Legislativa: a la que corresponde el acopio, clasificación, actualización, generación de bases de datos y actualización de la legislación del Estado.

3. La Biblioteca: el acopio, clasificación y resguardo de los documentos, material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, para la consulta del público en general y en su caso, el préstamo a los diputados y al personal del Congreso, y

II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control: (REFORMADO P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2014) a) La Coordinación General de Servicios Parlamentarios, dependiente de la Directiva: a la que corresponde: la asistencia y realización de los trabajos necesarios para que ésta se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones; así como la actualización de la página de internet del Congreso, de la información de la actividad legislativa, y en lo tocante a la Gaceta Parlamentaria; además, proponer el protocolo para el desarrollo de las sesiones del Pleno, y la Diputación Permanente. (REFORMADO, P.O. 02 DE DICIEMBRE DE 2010)

b) La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, dependiente de la Junta: en la parte relativa a asesoría le corresponde, a través de sus asesores adscritos, el apoyo a las y en la parte correspondiendo a secretariado técnico, la organización de las reuniones de las comisiones, la elaboración de las actas y órdenes del día, enlaces, citatorios, correspondencia, asuntos de trámite y demás asuntos parlamentarios.

d) La Coordinación de Comunicación Social, dependiente de la Directiva: a la que

corresponde la difusión de las actividades institucionales y de la legislación del Estado; la edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria; así como el apoyo en las relaciones públicas del Congreso. (REFORMADO, P.O. 02 DE JULIO DE 2014) Fecha Ultima Reforma 31 DE DICIEMBRE DE 2017

<http://congresosanluis.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

Sinaloa. LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 96. Son atribuciones del Secretario General del Congreso: (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

Elaborar y publicar el Diario de los Debates del Congreso, así como sus órganos de difusión; (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

CAPÍTULO III BIS DE LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO PARLAMENTARIO (Adic. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

ARTÍCULO 225 BIS.- El Congreso del Estado contará con un canal televisivo para la permanente difusión de sus sesiones públicas, así como de todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cultura parlamentaria y democrática de los

- Diario Oficial
- Comunicados de prensa
- Sesiones en vivo
- Redes sociales
- Biblioteca
- Videoteca
- TV del congreso
- Boletín legislativo
- Galerías fotográficas

sinaloenses.

El Canal Legislativo estará a cargo de la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, la cual será responsable de todo lo relativo a su funcionamiento y estará apoyada por la Dirección de Gestión y Vinculación Social. En tanto no se establezca previsión presupuestal para la creación de un Canal Televisivo exclusivo del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, con apoyo de la Dirección de Gestión y Vinculación Social celebrarán convenios de colaboración con las diversas repetidoras o canales de naturaleza cultural y académica que se proyectan en el Estado, a través de los sistemas ordinario o de cable local, con el fin de posibilitar la inmediata transmisión en vivo o diferido de las sesiones y trabajos de esta Soberanía.

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

- Síntesis informativa diaria
- Correo institucional

Sonora.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 192.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, la Oficialía Mayor ejercerá las siguientes atribuciones:

C).- Por conducto de la Dirección General de Comunicación Social:

I.- Elaborar en coordinación con el Oficial Mayor, el anteproyecto del programa anual de comunicación social del Congreso del Estado.;

- Periódico Oficial
- Gaceta parlamentaria
- Sesiones en vivo
- Redes

II.- Realizar la difusión oportuna, objetiva y profesional de las actividades del Congreso del Estado

IV.- Dar apoyo a los diputados del Congreso del Estado en materia de comunicación social;

VI.- Conseguir espacios para la participación directa de diputados en los medios de comunicación; y

Decreto No. 179; B.O. 51, sección V, de fecha 26 de diciembre de 2017, que reforma las fracciones II, III, VI y VII del artículo 94, y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 94 y los artículos 94 bis I y 94 bis II.

(<http://www.congresoson.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

sociales

- Radio
- Noticias en línea
- Biblioteca

Tabasco.

LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 89.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

I. Diseñar el proyecto de Programa de Comunicación Social del Congreso, para dar a conocer las actividades que se lleven a cabo en el ejercicio de sus

funciones, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;

II. Proporcionar la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;

III. Asistir a todas las reuniones del pleno y comisiones y llevar un archivo de grabación magnetofónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;

IV. Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del

- Diario Oficial
- Boletines
- Comunicados de prensa
- Galería de Fotos
- Redes sociales
- Transmisiones en vivo
- Video notas

Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;

V. Dirigir las relaciones públicas de la Legislatura;

VI. Contar con un directorio oficial actualizado de los diputados y los servidores públicos del Congreso;

VII. Llevar a cabo eventos culturales, cívicos, sociales, homenajes y aniversarios luctuosos, que busquen el mantenimiento de las buenas relaciones públicas del Congreso; y

VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política y el Secretario General.

Última Reforma aprobada mediante Decreto 132 de fecha 09 de noviembre de 2017,
<http://www.congresotabasco.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

- Spots
- Sesiones del pleno

Tamaulipas.

LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 65. 1. La Unidad de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades del Congreso, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones y material de divulgación.

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Coordinación Política para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.

3. En su caso, se coordinará con la Secretaría General cuando las actividades a su cargo incidan en el desempeño de las funciones de dirección parlamentaria de la Mesa Directiva y el desarrollo de las sesiones del Pleno o las reuniones de las comisiones.

Ultima reforma aplicada Decreto No. LXI-460, del 19 de abril de 2012

[/http://www.congresotamaulipas.gob.mx/](http://www.congresotamaulipas.gob.mx/) actualizada 03/04/2018)

- Diario Oficial
- Transmisiones en vivo a Boletín de prensa
- Redes sociales
- Biblioteca
- Sesiones del pleno
- Galería de fotos
- Galería de videos

- Galería de audios

Tlaxcala.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 22. Para cumplir las atribuciones que le competen, la Comisión Permanente sesionará públicamente de manera ordinaria los días viernes de cada semana a las 10:00 horas y podrá convocar a sesiones extraordinarias o privadas, cuando así lo acuerden los miembros de la misma.

Artículo 23. Los secretarios de la Comisión Permanente al abrir la primera sesión del periodo ordinario, presentarán una lista de todos los asuntos que hubieren resuelto durante su actuación y otra de aquellos que reservó para dar cuenta al Pleno.

Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

V. Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Pleno;

VI. Conceder audiencias a la ciudadanía periódicamente o cuando con ese fin acudan al Congreso; Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de Octubre de 2015

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/#prettyPhoto> actualizada 03/04/2018)

- Diario Oficial
- Boletín de prensa
- Síntesis informativa
- Trasmisión en vivo
- Redes sociales
- Galería de fotos

Veracruz.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

- Gaceta Oficial
- Audio teca y

Artículo 26. El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, G.O. 13 DE ABRIL DE 2005)

IV. Supervisar los servicios legislativos relacionados con: la celebración de las Sesiones del Pleno; la impresión y distribución oportuna entre los Diputados de las iniciativas y dictámenes; la elaboración del acta de sesiones, que someterá a la consideración del presidente del Congreso, así como a la aprobación del Pleno de la Diputación Permanente; llevar el registro de las actas en el libro correspondiente y verificar su inserción en el Diario de los Debates y en la página en Internet del Congreso; conformar y mantener al día los expedientes de los asuntos que deba conocer el Pleno; asentar y firmar los trámites correspondientes en dichos expedientes; integrar los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso; y vigilar la impresión el Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa.

Artículo 57. El secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, G. O. 16 DE OCTUBRE DE 2004)

IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de fiscalización y administrativos y financieros; así como de las siguientes áreas que estarán bajo su coordinación inmediata:

- c) Investigaciones Legislativas;
- d) Comunicación Social;
- e) Informática;
- f) Biblioteca;

Videoteca
Legislativa

- Síntesis de información
- Redes sociales
- Entrevistas
- Transmisiones en vivo
- Galería fotografía
- Biblioteca
- Comunicados
- Cultura

g) Archivo;

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 21 DE DICIEMBRE DE 2012.

(<http://www.legisver.gob.mx/comsocialLXIV/index.php> actualizada 03/04/2018)

Yucatán.

LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

De la Comunicación Social

Artículo 78.- El Poder Legislativo informará de los asuntos resueltos por sus órganos, con el fin de difundir entre habitantes del Estado sus alcances y beneficios para contribuir a la formación de una opinión pública responsable.

Artículo 79.- El Congreso, podrá celebrar convenios de colaboración con medios de comunicación, oficiales o privados, para la producción de programas de radio y televisión, así como para la elaboración de materiales que contengan los aspectos y actividades más sobresalientes de cada uno de los asuntos resueltos, durante los distintos períodos de sesiones. En la difusión de dichas actividades se procurará realizar traducciones al idioma maya.

Artículo 80.- La conducción de estas actividades, estará a cargo de la Unidad Comunicación Social. El responsable de esta oficina será un profesional en la materia, nombrado por la Junta. Las tareas de difusión serán objetivas e imparciales

Última Reforma D. O. 11 –septiembre-2017

(<http://www.congresoyucatan.gob.mx/index.php> actualizada 03/04/2018)

- Diario Oficial
- transmisión en vivo.
- Redes sociales
- Sala de prensa
- Biblioteca digital
- Programas de tv y de radio

Zacatecas. LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 162.- La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

- I. El Instituto de Investigaciones Legislativas;
- II. Coordinación de Comunicación Social; y
- III. Unidad Centralizada de Información Digitalizada.
- IV. Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública.

Última Reforma POG 26-08-2017

(<http://www.congresozac.gob.mx/> actualizada 03/04/2018)

- Diario Oficial
- Sesiones en vivo
- Redes sociales
- Gaceta parlamentaria
- Videos
- Comunicados oficiales
- Diarios de debates

MESOGRAFÍA

(<http://congresoags.gob.mx/Transparency/GetFileList?articleNum=57&fractionNum=7&viewTypeGrid=99&initiativeType=1>)

(http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/periodico_indice.jsp)

(<http://www.bcs.gob.mx/>)

(<http://www.congresocam.gob.mx/>)

<http://coahuila.gob.mx/>

(http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_actividad/decretos)

(<http://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial/>)

(<http://www.chihuahua.gob.mx/periodicooficial/ultimo> actualizada 03/04/2018)

(<http://www.cdmx.gob.mx/gobierno/gaceta>)

(http://secretariageneral.durango.gob.mx/es/periodico_oficial/)

(<http://edomex.gob.mx/>)

<https://www.guanajuato.gob.mx/>

. <http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica> consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

(<http://guerrero.gob.mx/>)

(<http://www.hidalgo.gob.mx/>)

(<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/>)

(<http://michoacan.gob.mx/>)

(<http://morelos.gob.mx/>)

(<http://www.nayarit.gob.mx/>)

(<http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodicooficialdelestado>)

(<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>)

<http://www.periodicooficial.puebla.gob.mx/>

(<https://queretaro.vlex.com.mx/>)

(<http://www.qroo.gob.mx/segob/saj/dpo>)

<http://apps.slp.gob.mx/po/>

<http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=4>

(<http://www.congresoson.gob.mx/>)

<https://tabasco.gob.mx/periodicos-oficiales>

<http://po.tamaulipas.gob.mx/>

<https://www.gob.mx/comisionambiental/documentos/periodico-oficial-del-estado-de-tlaxcala-no-18>

(<http://www.veracruz.gob.mx/gobiernover/gaceta-oficial/>

http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php

(<http://periodico.zacatecas.gob.mx/>